

# GACETA DE MADRID.

SABADO 17 DE FEBRERO DE 1827.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*El Rey N. Sr. se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:*

Siendo mi soberana voluntad que los empleados en la carrera civil de mi Real Hacienda tengan clases conocidas, como sucede en las demas del Estado, y que con arreglo á ellas se determinen los sueldos y distintivos que cada uno ha de tener en lo sucesivo, y el orden de sus ascensos; habiendo oido á mi Consejo de Estado, y conformándome con su dictámen, he tenido á bien mandar se observen y guarden las reglas contenidas en los artículos siguientes:

1.º Todos los empleados en la carrera civil de mi Real Hacienda se dividirán en cuatro clases, que se denominarán: 1.ª Consejeros: 2.ª Intendentes de Provincia: 3.ª Gefes de administracion: 4.ª Oficiales de Real Hacienda.

2.º Para fijar mas bien la consideracion que han de tener dichos empleados, el orden de los ascensos y sus dotaciones respectivas, se subdividirán las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª en las siguientes: La 2.ª en Intendentes de Provincia de primera, segunda y tercera clase: la 3.ª en Gefes de administracion de primera, segunda y tercera clase. Y la 4.ª en Oficiales primeros, segundos, terceros, cuartos, quintos, sextos, séptimos, octavos, novenos, décimos y undécimos.

3.º En cada una de las clases referidas y en sus subdivisiones, se comprenderán no solo los empleados conocidos hasta ahora con el nombre que se les da, sino tambien todos aquellos que por su ocupacion y calidad deban tener igual representacion.

4.º Los sueldos que corresponden en lo sucesivo á los empleos contenidos en dichas cuatro clases y en sus subdivisiones, serán los siguientes: 1.ª clase, Consejeros, cincuenta mil reales de vellon: 2.ª clase, Intendentes de Provincia: de primera clase cuarenta mil reales, de 2.ª treinta y cinco mil, de 3.ª treinta mil: 3.ª clase, Gefes de administracion: de 1.ª clase veinte y cuatro mil reales, de 2.ª veinte mil, de 3.ª diez y seis mil: 4.ª clase, Oficiales de Real Hacienda: primeros veinte y cuatro mil reales, segundos veinte mil, terceros diez y seis mil, cuartos catorce mil, quintos doce mil, sextos diez mil, séptimos ocho mil, octavos seis mil, novenos cinco mil, décimos cuatro mil, undécimos tres mil. Cuando los Intendentes de Provincia reunan á este concepto el carácter y atribuciones de los de Ejército, gozarán el sueldo anual de cuarenta y cinco mil reales, y los honores y distinciones señaladas á esta clase.

5.º Las cantidades que se señalan serán pagadas sin rebaja, descuento ni deduccion de ninguna especie.

6.º Quedan anuladas y sin efecto sucesivo todas las asignaciones de sobresueldo, gratificacion y regalia que dimanen ó se satisfagan de fondos del Estado.

7.º Todos los empleados contenidos en las clases que quedan expresadas, serán de mi Real nombramiento, y como tales gozarán los honores, distinciones y preeminencias que respectivamente les correspondan, con arreglo á Reales órdenes.

8.º Del mismo modo tendrán derecho á gozar de los beneficios del Monte pio á que pertenezcan, y de las dotaciones que les correspondan, aunque sean jubilados ó cesantes.

9.º Ademas de las cuatro clases que quedan expresadas habrá otra que se titulará Subalternos de Real Hacienda, en la cual se comprenderán los Escribientes y Meritorios de las oficinas de todas clases, los Terceñistas, Verederos, Estanqueros, Tolderos y Expendedores de tabacos y demas géneros estancados; los Aforadores, Pesadores y Medidores; los Sobrestantes, Capataces, maestros y maestras de labores de las fabricas de tabacos, sales, salitres, azufre, y pólvora; los Aceñeros, Norieros, Bomberos, Arrimadores, Empajadores, Llenadores y Paleadores de Salinas; los Porteros, Periceras, Ordenanzas y Mozos, tanto de las ofici-

nas como de los almacenes y fabricas; y finalmente todos aquellos que con diferentes denominaciones solo prestan un servicio material.

10. Los subalternos de que queda hecha mencion en el artículo que antecede, serán de nombramiento de las Direcciones ó Autoridades superiores de las rentas en que sirvan.

11. Los salarios de los expresados se arreglarán y uniformarán con consideracion á su ocupacion y responsabilidad; pero sin perder de vista los principios de economía que quedan manifestados.

12. Dichos subalternos gozarán, mientras sirvan, de las gracias y exenciones concedidas ó que se concedieren á los empleados de mi Real Hacienda en general; pero no tendrán derecho á ningun salario si dejaren de servir, cualquiera que sea el motivo.

13. Lo prevenido en el artículo anterior, se entenderá tambien para con los Administradores de los ramos decimales y demas que no disfruten sueldo fijo, y si un tanto por ciento de los productos de las rentas que administren; reputandose estos encargos por meras comisiones, aun cuando para ellas recaiga mi Real nombramiento.

14. No serán comprendidos en la clasificacion de que trata el artículo 1.º los empleados en el servicio de la Hacienda militar, cuyas clases y dotaciones se uniformarán cuanto sea posible con las que se establecen en este decreto, para los que sirven en la Hacienda civil.

15. Tampoco se comprenderán los meros Subdelegados, Asesores, Fiscales, Escribanos y demas subalternos de los Juzgados de la Real Hacienda, para cuyas clases se observará tambien lo que queda dispuesto en el artículo 12.

16. El Resguardo general de Rentas tendrá tambien su clasificacion y escala particular, en la cual se determinarán sus sueldos y el orden de los ascensos.

17. Todos los empleados en la carrera civil de mi Real Hacienda, que lo sean por mi Real nombramiento, usarán en lo sucesivo de un uniforme con las divisas convenientes, para que por ellas se conozca su ocupacion y la clase á que pertenecen. A este fin dispondréis se formen los correspondientes diseños, y los presentareis para mi soberana aprobacion; cuidando de que sean sencillos y económicos, asi como de que no se confundan con los de otras carreras ni clases.

18. Para fijar el orden gradual de los ascensos con la exactitud y justificacion que corresponde, se formará una escala general y las demas particulares que convengan, con consideracion á la diferente naturaleza de los empleos y de los ramos que constituyen mi Real Hacienda.

19. En dichas escalas se comprenderán por el orden de clases de menor á mayor todos los empleos que respectivamente correspondan á cada una, y todos se enlazarán de tal modo que formen la general, por la cual puedan llegar al último término de la carrera los empleados que mas se distinguen y sobresalgan en ella por su saber, aplicacion y conducta.

20. Los empleados comprendidos en una escala particular ascenderán en ella misma, segun sus clases y antigüedad, y tendrán opcion á pasar á otra con estas mismas consideraciones, siempre que acrediten previamente estar adornados de los conocimientos y circunstancias que requieren los destinos contenidos en la escala á que intenten pasar, ó á que Yo tenga á bien trasladarlos.

21. Las propuestas dentro de una misma clase se harán por rigorosa antigüedad, á no mediar alguna justa causa que lo impida; pero para pasar de una clase á otra, se estará al mayor mérito y capacidad acreditada entre los que ocupen la inmediata anterior á la en que ocurra la vacante, prefiriendo siempre la antigüedad en igualdad de circunstancias.

22. Cuando el empleo vacante sea de aquellos que requieren la presentacion de fianzas, y el empleado á quien por su antigüedad y demas cualidades corresponda ser propuesto para él manifiestase no poder dadas, la propuesta se hará en el siguiente de la escala que se halle en disposicion de avanzar competentemente la responsabilidad del destino, sin que esta postergacion sea trascendental á la opcion de los demas empleos que no exijan fianzas.

23. Lo prevenido en el artículo anterior será tambien aplicable á los casos en que el empleo vacante requiera conocimientos facultativos, en los cuales será propuesto el empleado que los tenga, y se halle mas inmediato en la escala. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su puntual cumplimiento. = Dado en el Real-Sitio del Pardo á 7 de Febrero de 1817. = A. D. Luis Lopez Ballesteros.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

*Constantinopla 27 de Diciembre.*

Los dos comisionados para las conferencias de Ackerman, Hadi é Ibrahim-effendi, llegaron el 15 á esta capital. Dos dias despues fueron invitados por el reis-effendi para que se presentasen á la Puerta, donde se les recibió con mucha distincion y benevolencia, revestidos con pelizas de honor.

Se advierte grande actividad en la organizacion de las nuevas tropas: todos los dias van llegando reclutas de las provincias.

Las autoridades de cuartel acaban de hacer un padron de todos los varones, sin distincion de edad, en varios cuarteles, y particularmente en los de Kassin-baja, Gálata y Pera. Se cree que esta medida, desusada hasta aqui, y que no ha dejado de causar mucha impresion en los ánimos, es la obligacion general del servicio.

La multitud de cafés de Gálata que estaban cerrados de algun tiempo á esta parte, se hallan ya casi destruidos, y se ha dado orden á los propietarios para que los destinen á otro uso. Se opina que esta disposicion ha sido efecto de la visita que hizo el *vaioda* de Gálata al capitan baja, acérrimo partidario de las nuevas instituciones. Parece que el Gobierno está enteramente decidido á no permitir en la capital ningun individuo que no justifique su modo de vivir. (*Observador austriaco*)

### RUSIA.

*Odessa 6 de Enero.*

Mr. de Ribeaupierre ha partido al fin para Constantinopla. Se cree que se detendrá algunos dias en los principados para ver por sí mismo de qué modo se ha cumplido el tratado de Bucharest. Nada sabemos de Constantinopla, sino que el baron de Milnitz ha recibido tambien instrucciones de su corte para tomar parte en la cuestion de la Grecia, y que al efecto habia pasado una nota al reis-effendi. (*Gaceta de Augsburgo*.)

### ISLAS DEL ARCHIPIELAGO.

*Milo 16 de Diciembre.*

Los individuos del Gobierno provisional de la Grecia se hallan reunidos hace algunos dias en Egina, esperando á los demas gefes del Estado, para renovar el sistema de organizacion del cuarto periodo. Probablemente no llegará á efectuarse esta reunion general, por el desacuerdo de pareceres que se advierte en varios gefes de diferentes distritos de la Grecia. Los hidriotas y espeziotas quieren que esta asamblea se reuna en Poros; los actuales individuos del Gobierno, unidos á los ipsariotas, desean que se verifique en Egina; los moreotas en Castri, ó en cualquiera otra ciudad del Peloponeso, y los capitanes romeliotas en algun punto próximo á sus plazas de armas; pues se consideran con pocas fuerzas para establecerse en la peninsula al frente de los moreotas, y temen aventurar su suerte en una isla.

Hay otra causa mas grave que no permite á los hidriotas ocuparse de esta asamblea nacional, y es la insurreccion que se ha manifestado últimamente en Hidra. Los arcontas de esta isla, y la mayor parte de los capitanes, se han visto precisados á huir á Poros con sus familias para libertarse del furor del populacho hidriota. El motivo que ha dado lugar á este alboroto, ha sido la distribucion de diferentes presas hechas por los corsarios de unos dos años á esta parte, cuyos armadores no han dado cuentas exactas á sus tripulaciones. El descontento de estas últimas se manifestó por el saqueo de las casas de sus caudillos; y llegó á tal punto la sedicion, que tratando de apaciguarla Mr. Hamilton, que se hallaba á la sazón en Hidra con su fragata, se vió

comprometido por una turba desenfadada, amenazándole que haria fuego sobre las embarcaciones inglesas. El *Cambrian* está ahora en Poros con un brick ingles para proteger á los arcontas, en el caso de que los sediciosos intentasen apoderarse de sus buques.

La fragata *Grecia* ha llegado á Hidra desde América, con pabellon griego: tiene 60 cañones, y ha recibido orden de Egina para pasar á Nápoles de Romania.

Ibrahim-baja permanece en las inmediaciones de Tripolitza. La escuadra egipcia, en número de 57 velas, ha entrado en Navarino con municiones de boca y guerra, aunque sin tropas.

### PRUSIA.

*Berlin 17 de Enero.*

El Rey continúa mejorándose, y se dice que irá S. M. á restablecerse completamente á Postdam.

Parece que actualmente se forma una causa muy singular: El consistorio Real habia recibido orden de no colocar en lo sucesivo sino á los ministros que se declarasen por la nueva liturgia; pero el burgomaestre ó corregidor, como protector de dos iglesias de esta capital, nombró dos predicadores, que el consistorio no quiso admitir por no haber recibido la nueva liturgia. En consecuencia, el magistrado hizo comparecer el consistorio ante el tribunal de justicia, que recibió la querrela. Recordamos con este motivo otro ejemplo de imparcialidad de los tribunales prusianos. En 1815 se obligó el baron de Champy, francés, por medio de un contrato hecho con el Ministerio de la Guerra, á establecer una fábrica de pólvora; mas habiendo impedido diversas circunstancias la ejecucion del contrato por parte del Ministerio, el baron se querelló del fisco, pidiendo le indemnizase de casi 2000 francos, y en efecto lo consiguió. (*Correspondant de Hambourg*.)

### PAISES BAJOS.

*Bruselas 23 de Enero.*

Ayer llegó á esta ciudad un correo extraordinario de Holanda con pliegos para el Rey. Inmediatamente partió para allá un ayudante de campo de S. A. R. el Príncipe Federico de los Países Bajos, y á las 9 de la noche salió tambien S. A. acompañado de sus ayudantes, tomando el camino de Holanda.

Se asegura que el coronel Sennvan Bazel partió de Java á mediados de Agosto, encargado de una mision secreta para Canton en la China.

### INGLATERRA.

*Londres 1.º de Febrero.*

Las noticias recibidas de la Habana alcanzan hasta el 3 de Enero, y ha mucho que no habia llegado á Lóndres correspondencia de Cuba en tan breve tiempo. Estas anuncian que el comodoro Porter, comandante de las fuerzas navales de la república mejicana, se hallaba frente á aquella isla con su escuadrilla, y que el general Laborda habia salido del puerto de la Habana con la escuadra española para atacarlo. Todos opinan que si llega á empeñarse un combate, llevarán la ventaja los españoles; porque las naves de Porter se hallan muy mal equipadas, y sus tripulaciones, compuestas en la mayor parte de mejicanos, no conocen todavia la disciplina sino muy imperfectamente. (*Times*.)

La nave *Colombia*, que ha llegado á Lóndres desde Nueva-York en 19 dias, ha traído periódicos de esta ciudad que alcanzan hasta el 2 de Febrero.

Los diarios mejicanos del 25 de Noviembre dicen que ha habido graves turbulencias en el estado de Guatemala de la república de la América central. El *Aguila* del 13 contiene un largo decreto y un manifiesto sobre el mismo asunto, con fecha del 10 de Octubre; firmados por el presidente de la república. Este anuncio en el preámbulo del decreto, que el estado de Honduras se halla completamente desorganizado: que no tiene asamblea legislativa, ni consejo representativo, ni tribunales; que en el estado de Nicaragua se halla el poder ejecutivo en plena discordancia con el legislativo; y que acalorados los ciudadanos con el recuerdo de sus pasadas discordias, toman las armas unos contra otros: que el poder ejecutivo ha conspirado contra el gobierno de la república; se ha apoderado de los caudales públicos, ha levantado tropas y encendido la guerra civil con el auxilio de un extranjero: que ha atacado las fuerzas de la república, y ha cometido otros actos criminales de usurpacion y levantamiento.

El presidente dice despues, que el congreso confederado se hallaba incompleto, y dudoso de la validez de sus actas cuando se cerró la sesion del presente año; lo que anularia los poderes de

los delegados: que el nuevo congreso, convocado para el 1.º de Octubre, no había podido reunirse en aquella época, ni podría verificarlo mas adelante por causa de la irregularidad en las elecciones: que el senado de la república se hallaba sin existencia real, puesto que no tenía el número de individuos prevenido por la constitución; de manera que el poder ejecutivo estaba privado de sus consejeros y apoyos constitucionales: que la opinion pública reclamaba imperiosamente medidas oportunas para remediar el mal; pero que excediendo esto las facultades del poder ejecutivo, convocaba al efecto, por su decreto, un congreso nacional extraordinario, á quien autorizaria el pueblo con plenos poderes para restablecer el orden constitucional.

Este congreso debe reunirse en Conjunque luego que se halle libremente elegido el número de diputados, en razon de dos por cada 300 habitantes. El manifiesto del presidente á sus conciudadanos está lleno de declamaciones contra los traidores y enemigos del orden; y el poder ejecutivo promete desplegar la mayor energia, y la mas activa vigilancia para sostener la constitucion y las leyes federales; hasta que pueda dar cuenta al nuevo congreso nacional de las medidas que hubiere adoptado.

La Gaceta de Honduras del 28 de Octubre refiere lo siguiente de Guatemala: "El presidente de la república ha mandado poner preso al ciudadano Banomdia, comandante de la milicia, por haber hecho salir de la capital un cuerpo de tropas para impedir la ejecucion de las ordenes del Gobierno supremo. Esta ocurrencia ha producido grande sensacion en Guatemala; pues aunque hasta ahora no haya habido algun choque entre los partidos, siempre estas divisiones se dirigen á debilitar el Estado, destruir la confianza pública y paralizar el comercio." (*The Courier*.)

FRANCIA.

Paris 5 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 100 70. Acciones del banco 1886. Empréstito Real de España 52 3/4.

—El Príncipe Miguel de Galitzine, coronel del estado mayor de la guardia imperial de Rusia; fue presentado á S. M. en la audiencia del cuerpo diplomático por el conde Pozzo di Borgo. Tuvo el honor en 1814 de venir mandando la escolta que acompañaba á Paris á S. A. R. Monsieur. El Rey se acordó bien de esta circunstancia honrosa para el Príncipe, de que le habló en los terminos mas afectuosos. (*L'Etoile*.)

—Mucho tiempo há que el *cuadro estadístico de los Estados de la Europa*, publicado todos los años en el almanaque de Gotha, goza de la estimacion de los sabios de todos los paises. El de 1827 está formado con mucho mas esmero y exactitud.

Por ejemplo la renta de la Rusia, que estaba valuada en 268 millones de francos, asciende en el dia á 338, que es cabalmente la misma renta de la Austria. La de la Prusia, que habia llegado á 247 millones, solo llega á 193.

El total de las rentas de estas tres potencias es de 869 millones de francos: la renta de la Francia es de 920 millones; por consiguiente la riqueza de este reino, no solo es mayor que la de Austria, Rusia y Prusia reunidas, sino que el exceso de 51 millones casi es igual á la renta de diversas potencias de segundo orden, como el Portugal, Cerdeña y Suecia.

Segun este mismo cuadro percibirá la Inglaterra en este año una suma de 1,410 millones; pero ascendiendo el interes de su deuda á 750, no le quedan para sus gastos sino 660. De esto resulta, que el presupuesto de cada ramo de la administracion es mucho mas pequeño, exceptuando algunas sumas, que el aprobado para los mismos ramos en las Cámaras de Francia.

Tomando un medio proporcional en la reparticion de las contribuciones, se deduce que cada individuo contribuye en Francia para los gastos del Estado con un 11 por 100 de sus rentas, cuando los ingleses contribuyen con un 25 por 100, es decir, con la cuarta parte.

—Se lee en el *Correspondal de Nuremberg* el siguiente artículo.

Las cartas de comercio de Viena refieren que cuando se presentó al Emperador el último resultado de las operaciones del banco, preguntó S. M. las causas que habian producido la baja; y habiéndole contestado que la principal era el temor de la guerra á la otra parte de los Pirineos, se dignó dar sobre este punto las seguridades mas satisfactorias; lo cual produjo al momento en las acciones la subida de un 5 por 100.

—La *Bandera blanca* (*le Drapeau blanc*) ha dejado de publicarse. Este periódico apreciable, el solo que habia conservado la dignidad é independencia, aun en sus alianzas con el poder, ha sucumbido ante el proyecto de ley sobre la imprenta. Es cosa triste, y al mismo tiempo digna de observarse, que la discusion

de este proyecto; destinado, segun se dice, á reprimir las malas doctrinas, haya producido únicamente la sufocacion de dos órganos de la opinion realista, la *Bandera blanca* y el *Aristarco*. Quedamos ya solos, intérpretes independientes de esta opinion.

Nuestros deberes son grandes; pero los desempeñaremos con valor y perseverancia. Los tiempos son difíciles, y los realistas estan en necesidad de unirse mas que nunca, para lograr el triunfo de la grande y hermosa causa que defienden." (*La Quotidienne*.)

—Se hace circular el rumor de que el Ministerio está decidido á retirar el proyecto de ley sobre la imprenta. Un diario sospecha que este rumor podria ser un medio empleado por el Ministerio, para que se aprobase más fácilmente la disposicion del nuevo arancel de correos relativamente á los periódicos. (1) (*Idem*.)

—Anunciamos á su tiempo la partida de Mr. Gabriac para Rio-Janeiro, haciendo escala en Lisboa. Tambien hicimos mencion hace algunos dias de la arribada al Tajo de la corbeta en que salió de Brest este Embajador. Añadiremos lo siguiente que se lee ahora en el *Constitucional*.

„Mr. de Gabriac, Embajador frances en el Brasil, se ha detenido dos dias solamente en Lisboa. Llegó el 10, y partió el 12 en la corbeta *la Surveillante*, que pasa por el buque mas velero de nuestra marina. Se cree, con razon, que Mr. de Gabriac tenía especial mision en Portugal, y que ha aconsejado á la Princesa Regenta entrar en negociacion con los contrarios á su gobierno, antes de emplear contra ellos las bayonetas inglesas."

„Esta noticia conviene con lo que hemos anunciado sobre las negociaciones entabladas entre los ingleses y el marques de Chaves; y prueba ademas, siendo cierta, que la Francia habria consentido en ayudar á la Inglaterra en la mediacion. Asi el sistema que parece haber adoptado las dos potencias sobre el sostenimiento de la constitucion de D. Pedro, seria abandonado, y el Portugal quedaria dueño de su suerte. Este medio nos parece el mas seguro para precaver una guerra en la Península." (*Idem*.)

—El *Observador austriaco* del 31 de Diciembre cita una carta de Zante, con fecha del 1.º, que contiene noticias hasta el 5 de Noviembre; limitándose á anunciar que Ibrahim bajá despues de haber dejado 100 hombres de guarnicion en Tripolitza, partió con 50 á Modon, en donde encontró los regalos que el Gran Señor enviaba para él y los principales de su comitiva. El sable que le regala, está valuado en 1000 talaris.

Se sabe que algunos dias antes de que saliese de Alejandria la escuadra egipcia, se prendió fuego en el puerto al transporte la *Aurora*, cargado con 60 equipages, habiendose reducido todo á cenizas, sin que nada se pudiese salvar. Al momento envió el Virrey por medio del telégrafo las ordenes para que el arsenal del Cairo repare la pérdida, recibiendo la contestacion al cabo de dos horas. Se han embarcado abordo de la escuadra, con objeto de ejercitarlos, á muchos *fellahs* de la Delta, á quienes se les quiere formar marinos. (*Le Moniteur*.)

ESPAÑA.

Madrid 16 de Febrero.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Concluye el artículo de la Gaceta anterior.

Despues de esta reseña de las varias legislaciones, dice que la comision se ha separado de la pena capital y la de trabajos forzados que algunas de ellas determinan, como desconformes con el espíritu de lenidad que han introducido las costumbres en la legislación francesa. En el examen de esta, respecto del trafico, pasa en silencio las leyes mas antiguas, y toma el principio en la de 15 de Abril de 1818, que ha fijado las miras de la comision (2.) En 177 actuaciones, seguidas segun esta ley, se han pronunciado 83 absoluciones: 30 se hallan pendientes; y solo ha habido 64 condenas, la mayor parte correccionales.—La influencia de las

(1) Este rumor ha sido falso. Del arancel citado se dará noticia en la Gaceta siguiente.

(2) Esta ley calificó por la primera vez el trafico de delito, penándolo con la confiscacion del buque, y la privacion de mando al capitán. La confiscacion del buque se eludia, excepto los casos en que era sorprendido en fragante, llevándolo á un puerto extranjero: la interdiccion del capitán era las mas veces ilusoria, porque se daba este titulo á un testa ferrea sin garantia, y el verdadero capitán dirigia la expedicion bajo el nombre de *sebre cargo*.

colonias en los consejos superiores, compuestos por mitad de sus habitantes y de europeos, y la levedad de las penas señaladas, produciendo tan débiles resultas, no han podido refrenar la continuacion casi manifiesta del tráfico. El Gobierno pues, espera conseguirlo por una organizacion formada principalmente de europeos, y por las disposiciones del proyecto de ley, que se intenta subrogar á la anterior.

El marqués examina las razones de este proyecto y de las enmiendas que la comision ha meditado, y presenta á la Cámara el tenor de aquel y de estotras seguidamente. Hé aqui la ley propuesta por el gobierno.

ARTICULO UNICO.

„En el caso de cooperacion ó de participacion por cualquier medio en la negociacion conocida con el nombre de tráfico de negros (*traite*), los armadores y los sobrecargos, los aseguradores que á sabiendas hubieren aňanzado el cargamento, el capitán ó comandante, y los demas oficiales de la tripulacion, serán castigados con la pena de destierro y con una multa igual al valor de la nave y de su carga.

„La multa será impuesta mancomunadamente á todos los individuos designados en el párrafo anterior.

„El capitán y los oficiales de la tripulacion serán declarados ademas incapaces para servir bajo ningun titulo en las naves del Rey y del comercio frances.

„Los demas individuos de la tripulacion serán castigados con una prision de tres meses á cinco años. Exceptuáanse de estos sin embargo, los que dentro de 15 dias del arribo del buque, declaren al comisario de marina ó á las autoridades de los puertos franceses, y á los cónsules de Francia en los extrangeros, los hechos de que hayan tenido noticia.

„El buque será secuestrado y confiscado.

„Las penas señaladas por la presente ley, son independientes de las que se deban imponer segun el código penal por los demas crímenes ó delitos que se hubiesen cometido abordo de la embarcacion.

„Queda derogada la ley de 15 de Abril de 1818.”

Tal es el texto del Gobierno. Las reformas propuestas son muy ligeras cuanto á su tenor, bien que nada haya pequeño en el contexto de una ley. Redúcese á alguna alteracion en el orden, á la division en seis artículos, á la rectificacion y adiccion de algunas palabras que fijan mas el sentido sin variarlo, y á la advertencia de que no ha de comprenderse el precio de los negros en el valor de la carga, en que se condena á los traficantes. Añádese ademas este artículo, que es el cuarto: „Se insertará en la parte oficial del *Monitor* un extracto de las sentencias que se diesen en las causas sobre tráfico, con los nombres de todos los que hayan sufrido la condena, y los de las naves y puertos de la expedicion. Esta publicacion se hará por separado de las que se ordenarán en virtud del art. 36 del código penal, y se prevendrá en las sentencias.” Se propone este artículo por parecer insuficiente la insercion en los periódicos de los departamentos, y para dar á estas sentencias publicidad aun fuera de los limites de la Francia.

La Cámara de los Pares aprobó el proyecto modificado, y se presentó en 27 del anterior á la de los Diputados por el Ministro de Marina. Es de esperar que pase igualmente en esta Cámara, y no nos ofrezca motivo para volver á hablar del asunto.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real loteria moderna en el sorteo del día 15.

Números.	Premios.	Administraciones.
9,111...	16000.....	Madrid.
1,533...	6000.....	Idem.
7,883...	1000.....	Idem.
3,906...	1000.....	Barcelona.
2,560...	1000.....	Granada.
4,653...	1000.....	Oviedo.
6,645...	1000.....	Jerez.
8,331...	1000.....	S. Fernando.
7,114...	1000.....	Cádiz.
5,772...	1000.....	Madrid.
9,827...	400.....	Pontevedra.
13,928...	400.....	Almansa.
12,347...	400.....	Madrid.
15,784...	400.....	Idem.

3,169...	400.....	Idem.
7,173...	400.....	Sevilla.
11,101...	400.....	Madrid.
5,237...	400.....	Jerez.
3,660...	400.....	Coruña.
5,225...	400.....	Jerez.
10,971...	400.....	Madrid.
14,281...	400.....	Idem.
9,911...	400.....	Idem.
14,855...	400.....	Bilbao.
12,972...	400.....	Toledo.
10,499...	400.....	Madrid.
5,271...	400.....	Sevilla.
7,879...	400.....	Madrid.
2,120...	400.....	Cádiz.
1,042...	400.....	Idem.
8,287...	400.....	Carmona.
1,631...	400.....	Madrid.
13,529...	400.....	Idem.
13,121...	400.....	Idem.
12,771...	400.....	Sevilla.
10,984...	400.....	Madrid.
2,712...	400.....	Idem.
1,334...	400.....	Badajoz.
15,231...	400.....	Madrid.
9,339...	400.....	Pamplona.
74...	400.....	Madrid.
7,944...	400.....	Idem.
14,458...	400.....	Idem.
13,853...	400.....	Toledo.
8,597...	400.....	Madrid.
9,703...	400.....	Zaragoza.
3,982...	400.....	Madrid.
4,628...	400.....	S. Fernando.
12,031...	400.....	Barcelona.
10,116...	400.....	Idem.

CAMBIOS DEL DIA 16.

Lóndres.....	34½ á ½.
Paris.....	14 19.
Cádiz.....	½ beneficio.
Sevilla.....	par.
Málaga.....	½ idem.
Valencia.....	½ á ½ idem.
Murcia.....	1½ pérdida.
Barcelona á pesos fuertes.....	1½ beneficio.
Zaragoza.....	½ á ½ idem.
Bilbao.....	1½ á 1.
Coruña.....	1 pérdida.
Deuda consolidada con interes.....	26 valor.
Intereses de vales.....	3½.
Vales consolidados.....	24½ á 25.
Idem no consolidados.....	9½ á 10.

AVISO.

El tribunal de comercio ó consulado de la corte de Paris ha tomado providencias para asegurar á los acreedores de D. Vitor Ouvrard proveedor que fue del ejército frances en España, el reintegro de sus créditos por suministros hechos al referido ejército en el año de 1823 y parte del de 1824; asi los que se hallen con derecho á reclamaciones de esta clase, podrán hacerlas por medio del Sr. Canciller del consulado general de S. M. Cristianísima, en Madrid, y agente de la nacion francesa en España, quien vive en esta corte, calle de Fuencarral, núm. 2, manz. 148.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Coza, cabeza de partido, en la provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 40 fanegas de trigo, 100 ducados, casa en la misma escuela, libre de toda contribucion, y un real ó real y medio que solo pagarán los niños que asistan mensualmente; en inteligencia de que todo será bien pagado. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento en el término de 30 dias. *Biblioteca de Religion*, ó coleccion de varias obras apologeticas de estos últimos siglos contra la incredulidad y errores de estos tiempos. Los suscriptores pueden acudir á recoger el tomo 2.º á la librería de Rodriguez, calle de Carretas, y á la de Novilló, calle de la Concepcion Gerónimo.